Constancia Secretarial: El 28 de octubre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-01018

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Aporte documento a través del cual acredite que el poder fue otorgado en los términos del art. 5 del Decreto 806 del 2020, o en su defecto, aporte uno nuevo en los términos del art. 74 del Código General del Proceso.

Expresado de otra manera, si se va a otorgar conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 debe ser remitido desde el correo electrónico de la poderdante al del apoderado; o en su defecto hacerlo conforme el artículo 74 del CGP, vale decir, con prestación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

- 2. Dado que no acredita la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, en atención a lo dispuesto por el art. 8 del decreto 806 de 2020 indique y certifique la forma en como obtuvo el canal digital señalado para efectos de notificaciones del demandado.
- 3. Sírvase aclarar la pretensión enunciada en el literal a) ya que el valor enunciado en letras dista del numérico señalado, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 82 ibidem.
- 4. En atención a que en los hechos de la demandan refiere que el demandando ha realizado abonos, aporte para el efecto la liquidación del crédito correspondiente.
- 5. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

Holdo Goez 1

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº $_65$ del $_12$ DE NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcc19ae6fa11216a83dd86c94a66b0cc387c00cf8884ef8c1185b697000c71f5

Documento generado en 10/11/2021 12:41:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica